



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/254/2012, de 9 de abril, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Barraco (Ávila) en el entorno del Pantano del Burguillo, promovido por «El Castillo de la Isla Centinela, S.L.».

La Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, aprobadas el 1 de octubre de 1984, tiene como objetivos los siguientes aspectos:

- La supresión de redactar un Plan Especial de protección en el ámbito de los 500 m. del Pantano del Burguillo que exigen las citadas Normas Subsidiarias.
- Establecer un régimen urbanístico del suelo rústico para el antiguo ámbito del Plan Especial, actualizado a la normativa urbanística vigente de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, la Consejería con competencias en materia de medioambiente recibió del Ayuntamiento de El Barraco, la documentación correspondiente a fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental. En cumplimiento con lo establecido por el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006 la documentación recibida se remitió a las Administraciones previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales, solicitando las consideraciones oportunas relativas al Informe de Sostenibilidad Ambiental que podrán estar contenidas en el Documento de Referencia.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Barraco (Ávila) en el entorno del pantano del Burguillo, que se adjunta como Anexo a esta resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente,

esta resolución se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de abril de 2012.

El Consejero,
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

ANEXO QUE SE CITA

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL BARRACO (ÁVILA) EN EL ENTORNO DEL PANTANO DEL BURGUILLO, PROMOVIDO POR «EL CASTILLO DE LA ISLA CENTINELA», S.L.

La Evaluación Ambiental es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del Plan (la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 19 de la Ley 9/2006 encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Modificación Puntual de las NN.SS.

1.- RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, previamente a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado a fin de que realizasen aquellas sugerencias que podrían ser tenidas en cuenta para la propuesta de la Modificación Puntual y del ISA. El Documento de Iniciación fue remitido a:

- Consejería de Economía y Empleo.
- Consejería de Cultura y Turismo.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Consejería de Interior y Justicia.
- Dirección General del Medio Natural.

- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Sindicato CC.OO. en Castilla y León.
- SEO BirdLife.

EXTRACTO DE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE INICIACIÓN

Informe de la Delegación del Gobierno en Castilla y León. Dependencia de Industria y Energía.

Indica que el Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá incluir las previsiones para dar cumplimiento a:

- El artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Respetar los principios de sostenibilidad para la puesta en valor de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, de forma que cualquier prohibición, contenida en las Normas Urbanísticas Municipales, sobre actividades incluidas en la Ley de Minas sea motivada y no tenga carácter genérico, artículo 122 de la Ley 22/1973, de Minas, (redacción según Ley 12/2007). La propuesta aportada de modificación incumple el citado artículo al prohibir las actividades extractivas de forma genérica y sin motivación.

El instrumento de ordenación deberá establecer la forma en que se da cumplimiento a dichas disposiciones.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Realiza indicaciones en su ámbito competencial:

- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de aguas de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento del Dominio Público

Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

- Así mismo, se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que quedan próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m. de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar

personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá constar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El informe enumera, también, una serie de recomendaciones encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas.
- Los depósitos de combustible y sus redes de distribución deben ser sellados y estancos.
- Aplicación de dosis adecuadas de fertilizantes y herbicidas en zonas verdes.
- Gestión adecuada de residuos domésticos.

Informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural.

Indica la legislación ambiental específica de aplicación y las figuras de protección ambiental presentes en el ámbito territorial: Red Natura 2000, Espacios Naturales, Flora Protegida, Áreas incluidas en Planes de Conservación y/o Recuperación de Especies, Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.

La propuesta de Modificación Puntual y el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) deben partir de un pormenorizado estudio del territorio y de su entorno circundante (medio físico, biológico, socioeconómico, etc.) que permita conocer los valores ambientales existentes y sus principales problemas. El diagnóstico territorial tiene que servir de base para establecer una valoración ambiental que fundamente la clasificación y categorización del suelo, de forma que el modelo adoptado respete el principio de sostenibilidad ambiental.

Señalan algunos aspectos que, en opinión del Servicio de Espacios Naturales, deben orientar la elaboración del ISA y ser tenidos en especial consideración en la redacción de la Modificación Puntual:

- Red Natura 2000: Tiene que figurar expresamente –tanto en el texto normativo como en la cartografía de ordenación– la existencia de espacios de la Red Natura 200, detallando los mismos (tipo, nombre, código y ubicación), así como los requerimientos legales a que están sujetos (artículos 2 y 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León).
- Espacios Naturales Protegidos: La Modificación Puntual debe estar de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 57/1996, de 14 de marzo, por el que se aprueba el

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Valle de Iruelas (Ávila). Particularmente, la clasificación y categorización de suelo ha de realizarse con arreglo a la zonificación establecida en el referido Decreto. Asimismo, la parte dispositiva ha de ajustarse a lo establecido en el PORN para dicha zonificación.

- Especies con planificación de protección vigente: Habrán de tenerse en cuenta las directrices y aspectos normativos contemplados en el Plan de Recuperación del águila imperial y en el Plan de Recuperación de la cigüeña negra. Se prestará especial atención a las zonas designadas como Área Crítica.
- Los hábitats de interés comunitario que aparecen en el ámbito territorial de la Modificación Puntual, tanto dentro como fuera de los límites del LIC, han de ser tomados en consideración igualmente en la elaboración de la propuesta urbanística.
- Flora protegida: El ISA deberá tener en cuenta la presencia de especies incluidas en Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, valorando la adecuación de los distintos regímenes urbanísticos propuestos al objetivo de conservación establecido en el Decreto 63/2007, de 14 de junio.
- Montes de Utilidad Pública: En la categorización del Suelo Rústico debe tenerse en cuenta que la totalidad de los terrenos adscritos a Montes de U.P. han de ser incorporados al Suelo Rústico con Protección Natural; a ello obliga el apartado 1 del artículo 79 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León: *serán clasificados como suelo rústico con protección natural, al menos, los montes catalogados de utilidad pública, los montes protectores y los montes con regímenes de protección especial, estando sometidos al régimen específico que la Ley de Montes establece para este tipo de suelo rústico con protección natural en su artículo 81.*
- Conviene, igualmente, que la normativa referente al procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico incluya las cautelas necesarias para garantizar que la implantación de las actividades autorizables resulta compatible con la conservación de los valores naturales del territorio.

Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

Indican que deberán clasificarse en la categoría de Suelo Rústico con Protección Natural las siguientes figuras ambientales que se encuentran en el ámbito territorial de la Modificación Puntual: Montes de Utilidad Pública, masas forestales arboladas y otras parcelas que se correspondan con el concepto de monte establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, vías pecuarias, afloramientos rocosos y zonas de orografía accidentada.

Deberían clasificarse como Suelo Rústico con Protección Natural los terrenos incluidos en Red Natura 2000 y los ámbitos de aplicación de los Planes de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y de la Cigüeña Negra, tanto áreas sensibles y las zonas de importancia como las áreas críticas.

El ISA deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación, según lo dispuesto en la legislación sobre el suelo.

Deberán quedar claramente definidas las parcelas incluidas en las zonas clasificadas como Suelo Rústico de Asentamiento Irregular de La Rinconada y El Descanso.

Se deberá estudiar el impacto e integración paisajística de las construcciones, infraestructuras, instalaciones y edificaciones en el entorno.

En concreto, se deberán analizar los efectos ambientales derivados de los asentamientos irregulares, estableciendo las medidas necesarias para minimizar o incluso revertir los desfavorables y para impedir su crecimiento y proliferación.

Deberán estudiarse los efectos ambientales y las diferentes alternativas de ordenación de las infraestructuras de viales y líneas eléctricas, y se establecerán las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

Deberá estudiarse la incidencia sobre el medio natural y la normativa integradora de todos los posibles usos excepcionales en suelo rústico autorizables. La Modificación Puntual de las Normas deberá incluir una relación detallada de dichos usos y concretar para cada uno de ellos los criterios que permitirían autorizarlos.

Igualmente deberán estudiarse los efectos de los desarrollos urbanísticos sobre los ecosistemas acuáticos y sobre la vegetación de ribera.

Las aguas residuales generadas deberán tratarse correctamente. En los nuevos desarrollos urbanísticos, la red deberá ser separativa (residuales y pluviales). Deberá afrontarse la depuración de las aguas residuales de los núcleos urbanos integrados en el ámbito de actuación: Las Cruceas, El Descanso y La Rinconada.

En cuanto a la detracción superficial o subterránea de agua de abastecimiento, se estudiarán los correspondientes efectos ambientales sobre el medio natural en la zona o zonas de captación, en su entorno y también en áreas que, aún estando más o menos lejanas, estén o puedan estar vinculadas hidrogeológicamente a las primeras. En ellas deberán estudiarse las posibles alteraciones (tanto disminuciones como aumentos) previstas del nivel de la lámina de las aguas superficiales o del nivel piezométrico de las aguas subterráneas como consecuencia de la realización de dichas obras o instalaciones y de su funcionamiento regular.

2.- CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).

La estructura y contenidos del ISA deben estar ajustados a lo establecido en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, complementando y valorando el contenido de la Modificación Puntual en lo que se refiere a objetivos ambientales, repercusiones ambientales y medidas contempladas para garantizar efectos positivos en el medio ambiente y, en su caso, atenuar los posibles efectos negativos. En el ISA, el promotor debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha del plan o programa en el medio ambiente, así como aportar las medidas y alternativas oportunas para su resolución.

En este proceso, el ISA no debe ser una mera justificación del Plan, sino un instrumento de la integración del medio ambiente en la ordenación territorial, a fin de garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita un uso racional de los recursos naturales. El ISA es un documento que será «parte integrante de la documentación del Plan», lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de

la información que se encuentre en otros documentos de la Modificación Puntual, por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006.

El fomento de la transparencia y de la participación ciudadana deben ser condiciones indispensables del proceso de tramitación de la evaluación ambiental, con el objetivo de exponer y concienciar a la sociedad de las implicaciones de su puesta en marcha. El ISA deberá cumplir la condición de ser «accesible e inteligible para el público y las Administraciones Públicas», sobre la base de un contenido sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a partes concretas del Plan en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo.

A tales fines, la *estructura y contenidos del ISA*, deberán ser los siguientes:

- a) *Breve descripción* de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Barraco y de su contexto de aplicación, especificando:
 - Las características geográficas básicas que definen el ámbito de la Modificación Puntual.
 - Los objetivos esenciales del Plan, motivos de su propuesta, horizonte temporal y fases de desarrollo.
 - Cuadro resumen de las superficies resultantes de la nueva clasificación del suelo.
 - Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental.
- b) *Objetivos de protección ambiental* que guardan relación con la Modificación Puntual y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- c) *Situación ambiental actual y problemática ambiental* existente. Se describirán, de forma clara y sintética, los aspectos relevantes de las características del medio ambiente de la zona y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa de los valores ambientales existentes, del grado de conservación y de los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje.
- d) Examen de las *alternativas* consideradas, incluida la alternativa cero, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.
- e) *Identificación y caracterización de los efectos ambientales*. Se valorarán cuantitativa y cualitativamente los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en la Modificación Puntual sobre los distintos factores del medio natural, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre espacios naturales protegidos, paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.

- f) *Medidas previstas para prevenir, reducir* y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad.
- g) Programa de *seguimiento ambiental* donde se definan los parámetros e indicadores básicos para la revisión de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. El seguimiento constituye un aspecto esencial a la hora de anticiparse a efectos imprevistos de la ordenación. Es imprescindible que entre los indicadores ambientales el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar la verificación de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.
- h) *Resumen no técnico* de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- i) Informe sobre la *viabilidad económica* de las alternativas, incluida la alternativa cero y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de la Modificación Puntual.

3.- CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, como parte de la Modificación Puntual debe integrarse en la toma de decisiones de la ordenación del suelo prevista y como mecanismo para cumplir el objetivo general de proteger los recursos naturales y el paisaje. El ISA deberá partir del estudio del territorio donde sean precisadas las características ambientales y paisajísticas de la zona, junto a las potencialidades de uso y también los problemas y amenazas ambientales. Posteriormente, deberá evaluar la viabilidad ambiental de la propuesta de ordenación de la Modificación Puntual, atendiendo a la capacidad de acogida del medio y a los valores ambientales existentes.

Usos del Suelo.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Barraco (Ávila) en el entorno del pantano del Burguillo establece un régimen urbanístico del suelo rústico del ámbito territorial de la Zona de Influencia del pantano del Burguillo, afectando a una superficie de 1.971,65 Ha., definiendo las siguientes categorías de Suelo Rústico en función de la naturaleza y destino de los terrenos:

- Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SR-AT): Asentamiento de «Los Cruceros», al sureste del pantano. La superficie incluida en esta categoría es de 15,48 Ha.
- Suelo Rústico de Asentamiento Irregular (SR-AI): Asentamientos «El Descanso», al noroeste, y «La Rinconada», al suroeste del pantano. La superficie incluida en esta categoría es del 69,89 Ha.
- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SR-PI): Carretera a la Rinconada o la antigua pista forestal de Castilla, que discurre al sur del pantano, y carretera

N-403 que cruza el puente de «La Gaznata», al norte del mismo y que coincide con la vía pecuaria clasificada como de Protección Natural, existiendo concurrencia de categorías de suelo rústico.

- Suelo Rústico de Protección Natural (SR-PN): Se corresponde con la superficie restante no clasificada en las demás categorías y con la vía pecuaria que atraviesa el pantano por el puente de «La Gaznata» al norte del mismo. Se divide, a su vez, en cuatro subcategorías:
 - Suelo Rústico con Protección Natural de Vías Pecuarias (SR-PN vp).
 - Suelo Rústico con Protección Natural de Montes de Utilidad Pública (SR-PN mup).
 - Suelo Rústico con Protección Natural de Embalses, Cauces y Riberas (SR-PN emb-cr).
 - Suelo Rústico con Protección Natural del Valle de Iruelas (SR-PN vi).

Además de las categorías establecidas, resultan áreas de protección todas aquellas establecidas por la legislación sectorial correspondiente sometidas a su régimen específico.

El ISA deberá justificar de forma objetiva la necesidad real de la clasificación del suelo propuesta y valorar la viabilidad ambiental del modelo territorial propuesto, empleando, al menos, los siguientes criterios ambientales:

- a. Que la nueva clasificación del suelo esté ajustada a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno.
- b. Determinar de forma preliminar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones y movilidad) que, en función de la propuesta de ordenación de usos que se realice, puede provocar sobre el estado actual de los recursos naturales así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.
- c. El ISA deberá corroborar que el cambio de clasificación del suelo se ajusta a criterios de sensibilidad con la topografía original y control del impacto visual, analizando de forma genérica el impacto paisajístico asociado.

Áreas Naturales.

El ámbito territorial de la Modificación Puntual de las NN.SS. de El Barraco (Ávila) en el entorno del pantano del Burguillo presenta coincidencia territorial parcial con la ZEPA (ES0000116) «Valle de Iruelas», la ZEPA (ES0000186) «Pinares del bajo Alberche», el LIC (ES0000116) «Valle de Iruelas» y el LIC (ES4110114) «Pinares del bajo Alberche», así como con la Reserva Natural «Valle de Iruelas», con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por Decreto 57/1996, de 14 de marzo y con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica; presentando coincidencia territorial total con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra.

En el ámbito territorial de la Modificación Puntual se ha señalado la presencia de las especies *Ruscus aculeatus* L. y *Santolina oblongifolia* Boiss, catalogadas como «De Aprovechamiento Regulado» en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.

Además se encuentran los MUP «Colmenarejo, Navas de Mérida y Umbría, Piedra del Rayo» y «Valle de Iruelas», así como una vía pecuaria.

Existen, también, hábitats naturales de interés comunitario como (4090) Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, (5210) Matorrales arborescentes de *Juniperus ssp* (9340) Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Todos estos lugares y valores de interés natural deben ser tenidos en cuenta en la propuesta de ordenación del suelo planteada. Por tanto, el ISA, partiendo de un estudio de valores ambientales del término municipal, deberá justificar y plasmar la toma en consideración de los siguientes criterios ambientales:

- a. Comprobar que la Modificación Puntual garantiza la conservación de los hábitats y elementos naturales más relevantes. Se otorgará la clasificación de Suelo Rústico con Protección Natural para aquellos lugares que se considere oportuno proteger como resultado del estudio de los valores naturales y paisajísticos que abordará el ISA.
- b. Respecto a las superficies forestales y zonas de monte no arboladas que pudieran existir, el ISA deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de estas superficies y un adecuado régimen de uso y edificación, en cumplimiento de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- c. Determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones y movilidad) que, en función de la propuesta de ordenación de usos que se realice, la expansión urbana pueda provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.

Gestión del agua.

Teniendo en cuenta las cuestiones señaladas por el Organismo de cuenca, el ISA deberá incorporar entre sus criterios ambientales, las condiciones establecidas a estos efectos por el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en particular, deberá justificar la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas atendiendo a los siguientes aspectos:

- a. Garantizar una capacidad de suministro de agua ajustada a la demanda prevista. Las captaciones deberán estar avaladas por la autorización correspondiente del Organismo de cuenca.
- b. Adecuar la calidad del agua para cada uso concreto, ajustando sus condiciones al uso final que se le va a dar, y fomentar la reutilización de las aguas residuales para usos secundarios.
- c. Asegurar una previsión de infraestructuras de saneamiento proporcionada a las necesidades.
- d. Prever, con el nivel de detalle suficiente, el sistema de depuración de aguas residuales adecuado al caudal de las mismas, incorporando a tales efectos los criterios que establezca la Confederación Hidrográfica.

- e. Proteger el Dominio Público Hidráulico según los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica.
- f. Incluir en la categoría de suelo rústico con protección natural los ecosistemas fluviales y palustres más relevantes.

Gestión sostenible de los recursos.

Como parte integrante del contenido del ISA, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuercen la sostenibilidad de la propuesta de ordenación, como por ejemplo en cuestiones relativas a los siguientes aspectos:

- a. Informar sobre la correcta gestión de todos los residuos generados.
- b. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido.
- c. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, que establece en su artículo 15 las exigencias básicas de ahorro de energía (HE), un apartado específico desarrollado en la sección HE 4 sobre contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

Riesgos naturales.

En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el ISA deberá incluir un mapa de riesgos naturales ajustado a las características específicas del ámbito. El contenido y la amplitud del mapa deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes derivados de la propuesta de ordenación de la Modificación Puntual. La clasificación del suelo y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados, por lo que el ISA deberá señalar el tratamiento otorgado en la Modificación Puntual a los terrenos inundables.

Igualmente, el ISA deberá velar porque las intervenciones en las inmediaciones de los cauces fluviales no produzcan un riesgo para la población o para los recursos naturales y comprobar que la clasificación de los terrenos o, en su caso, las medidas correctoras dispuestas en estas zonas impiden la exposición de la población ante avenidas, conforme a las condiciones que establezca el Organismo de cuenca.

4.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 9/2006, el órgano ambiental definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como *mínimo serán de 45 días* y que deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 21, *el Ayuntamiento de El Barraco (Ávila)*,

someterá la *Modificación Puntual de las NN.SS.*, junto con el ISA, a las siguientes consultas:

1. *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo (Sistema de Información Territorial de Castilla y León) que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
2. *Consultas específicas* a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado a las que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2. b) de la Ley 9/2006. A tales efectos se consultará, al menos, a las Administraciones Públicas y organizaciones previstas en el Anexo I.
3. *Informes sectoriales*. En virtud de lo expresado en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental y solo se podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL BARRACO (ÁVILA) EN EL ENTORNO DEL PANTANO DEL BURGUILLO Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Agencia de Protección Civil.
- Dirección General del Medio Natural.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Sindicato CC.OO, en Castilla y León.
- Seo BirdLife.